



NEUQUEN

DECRETO 3279/1985

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

Farmacia. Normas sobre instalación. Modificación del dec. 2577/77.

Del: 02/12/1985; Boletín Oficial 28/02/1986.

Artículo 1°. -- Modifícase el texto del art. 3° del dec. 2577, reglamentario de la [ley 17.565](#), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3° -- Toda persona física o jurídica que desee instalar una farmacia, deberá solicitar la habilitación a la Subsecretaría de Salud, cumpliendo los requisitos establecidos en el petitorio mínimo para el funcionamiento de farmacias dictado por la autoridad sanitaria. En la solicitud de habilitación deberán hacerse constar los datos que a continuación se detallan siendo causal de suspensión o denegatoria del trámite la omisión, no cumplimiento o falsedad de los mismos:

- a) Nombre de la farmacia.
- b) Nombre o razón social del propietario.
- c) Ubicación de la farmacia y su domicilio legal.
- d) Datos de identificación del director técnico acompañándose su conformidad.
- e) Declaración jurada relacionada con el tipo y rama de actividad que desarrollará el establecimiento.
- f) Documentación que acredite la propiedad del establecimiento y contrato social si correspondiere y/o de locación del inmueble.

Cumplidos estos requisitos, la Subsecretaría de Salud inspeccionará el local y las instalaciones, y si correspondiere, otorgará la habilitación dentro de los 15 días hábiles siguientes. A las farmacias en vías de ampliación y/o reforma la Subsecretaría podrá conceder autorización provisoria a tales fines por un plazo no mayor de 90 días, siempre que a su juicio se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar adecuadas prestaciones. En las localidades de la Provincia con más de 13.000 habitantes, la habilitación de farmacias sólo se autorizará cuando se hallen a más de cuatrocientos metros de farmacia existente o local de farmacia cuya habilitación se haya solicitado ante la autoridad competente.

Para tomar la distancia se considerará: a) El centro de la ochava, si la entrada o despacho está en la esquina; b) El centro del local que corresponda al establecimiento farmacéutico. A los fines de la determinación del metraje se excluirán las calles y bocacalles y se medirá por la vía peatonal.

Los traslados de farmacias, no podrán hacerse a más de doscientos metros de su local original, medido en la forma indicada en el apartado anterior, y a no menos de doscientos metros de otras farmacias instaladas en el lugar. Cada farmacia puede realizar un traslado cada tres años, respetando siempre las restricciones indicadas precedentemente, y dentro de los límites del ejido municipal en que se haya instalado.

La distancia se acreditará con el certificado que expedirá, a pedido del interesado, la Municipalidad del lugar. La fecha y hora de presentación de la solicitud con todos los requisitos dará prioridad respecto de otras peticiones dentro de un plazo de noventa días, pero caducará si no se habilita la farmacia en dicho término por culpa del solicitante.

Las restricciones indicadas en el presente regirán en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2° -- Queda derogado el dec. 2139/80 y toda disposición que se oponga al presente.

Art. 3° -- El presente decreto será refrendado por el Sr. ministro de Bienestar Social.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

Sapag; Jalil.

